

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501004001



Bogotá, 13/09/2018

Señor Representante Legal COLOMCARGA S.A. CALLE 8 NRO 36-17 YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41274 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

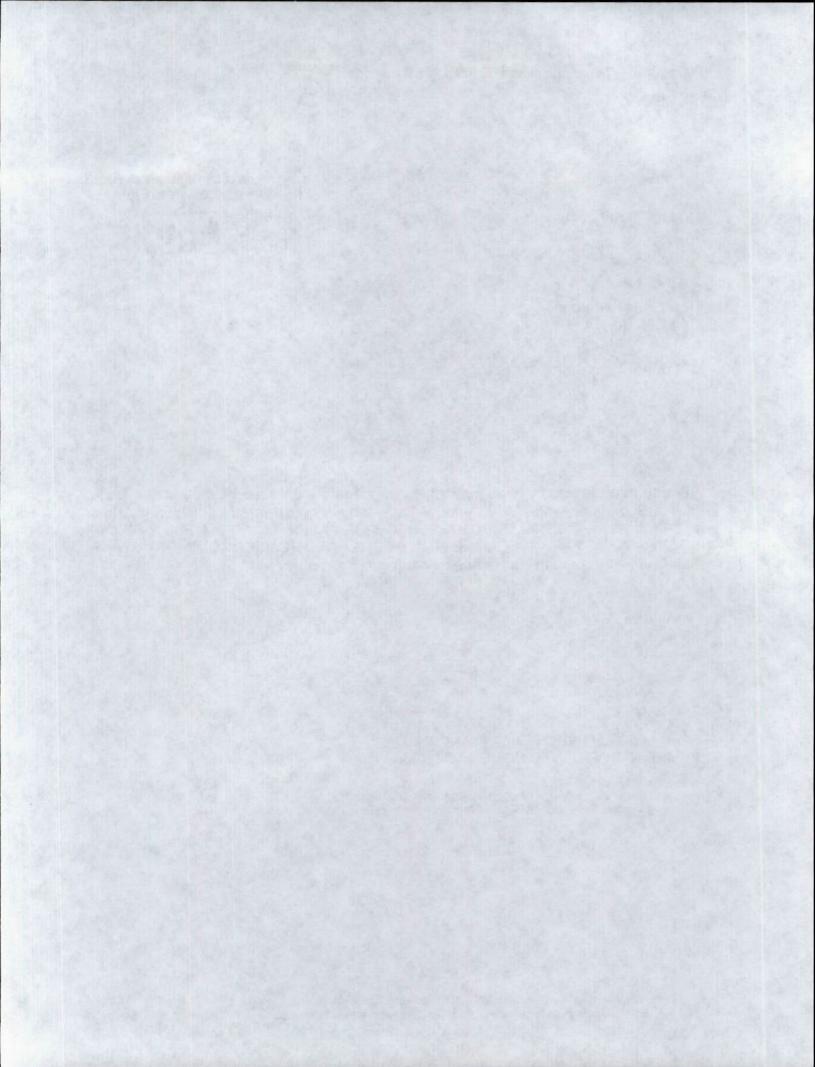
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-09-2018\CONTROL 2\COM 41245.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. =4.12.74 13 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13505 del 21 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800738E, en contra de la empresa COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 13505 del 21 de Marzo de 2018 en contra de la empresa COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633 - 6, cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: COLOMCARGA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 900039633 - 6presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 27 de Abril de 2018, mediante Publicación Web No. 641 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 22 de Mayo de 2018, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Hoja

2

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante esolución No. 13805 del 21 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800738E, en contra de la empresa COLOMCARGA S.A., identificada con NIT.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil^m. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633 - 6, NO presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
- Acto Administrativo No. 13505 del 21 de Marzo de 2018, y la respectiva constancia de notificación.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No. DE Hoja 3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante tesolución No. 13505 del 21 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800738E, en contra de la empresa COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039833 - 6.

- Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.
- 5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633** - **6,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633 - 6, para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633 - 6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633 - 6, ubicado en YUMBO / VALLE DEL CAUCA, en la CL 8 NRO 36-17, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

₩ 1274

13 SEP 2018

AUTO No.

DE

Hoja

4

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13805 del 21 de Marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800738E, en contra de la empresa COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633 - 6.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

=4 1274

11 3 SEP 7818

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Linarbelathout!

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. 15 Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:COLOMCARGA S.A. NIT. 900039633-6 DOMICILIO:YUMBO

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 702311-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 25 DE ENERO DE 2007
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2016
FECHA DE LA RENOVACIÓN:03 DE OCTUBRE DE 2016
ACTIVO TOTAL:\$4,756,389,147

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 8 NRO 36-17 MUNICIPIO:YUMBO-VALLE TELÉFONO COMERCIAL 1:6905035 TELÉFONO COMERCIAL 2:6959940 TELÉFONO COMERCIAL 3:3187709946 CORREO ELECTRÓNICO:liliquis@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL 8 NRO 36-17 MUNICIPIO:YUMBO-VALLE



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6905035
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:6959940
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3187709946
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:liliquis@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA C2920 FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLOUES Y SEMIRREMOLQUES

OTRAS ACTIVIDADES H5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE H5210 ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1711 DEL 08 DE AGOSTO DE 2005 NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO COLOMCARGA LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECH	A.DOC ORIG	EN	FEC	HA.INS NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA	1694	18/12/2006	NOTARIA	NOVENA DE BOGOTA	25/01/2007
853 ESCRITURA	1X 3025	21/10/2008	NOTARIA	CUARENTA DE BOGOTA	01/12/2008
13471 ESCRITURA	1X 3025	21/10/2008	NOTARIA	CUARENTA DE BOGOTA	01/12/2008
13472 ESCRITURA	1X 3025	21/10/2008	NOTARIA	CUARENTA DE BOGOTA	01/12/2008
13473 ESCRITURA	3025	21/10/2008	NOTARIA	CUARENTA DE BOGOTA	01/12/2008
13474 ESCRITURA	0540	24/02/2009	NOTARIA	NOVENA DE CALI	27/02/2009
2387 ESCRITURA	5080	31/12/2008	NOTARIA	NOVENA DE CALI	27/02/2009
2388 ESCRITURA	1X 1291	24/05/2010	NOTARIA	VEINTIDOS DE CALI	15/06/2010
7080 ESCRITURA	1X 1493	11/06/2010	NOTARIA	VEINTIDOS DE CALI	24/06/2010
7503	IX				

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1694 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2006 NOTARIA NOVENA DE



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 853 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A CALI .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5080 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 2388 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE COLOMCARGA LTDA . POR EL DE COLOMCARGA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5080 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 2388 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE COLOMCARGA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1291 DEL 24 DE MAYO DE 2010 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 7080 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

CERTIFICA:

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2033

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1. LABORES, FUNCIONES O NEGOCIOS DE OPERADOR PORTUARIO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PRIMERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991), EN LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN LOS PUERTOS DEL EXTRANJERO.
- 2. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE PATIOS DE CONTENEDORES, ASI COMO LA ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTE TIPO DE UNIDADES DE CARGA: LO CUAL IMPLICA POR VÍA ENUNCIATIVA, EL CONTROL, LA ASIGNACIÓN, EL MANEJO, LA REPARACIÓN EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTERIOR.
- 3. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, NACIONAL O INTERNACIONAL UNIMODAL, SEA TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE CARRETERO, TERRESTRE FÉRREO, TRANSPORTE AÉREO O TRANSPORTE POR EL SISTEMA DE DUCTOS.
- 4. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMBINADO, MULTIMODAL, INTERMODAL, SEGMENTADO O INTEGRAL DE MERCANCIAS.

RUES Legens liest Teprograf y Sold Careau & Commis

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- 5. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS, COMPLEMENTARIOS O AFINES, DENTRO DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FISICA DE MERCANCÍAS Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS, SEA QUE ELLO IMPLIQUE, LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE BODEGAS, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, MANEJO DE INVENTARIOS, MANEJO DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA.
- 6.LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS UTILIZANDO PARA ELLOS CUALQUIER MEDIO MECÁNICO O HUMANO.
- 7. PRESTACION DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCÍAS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL, SERVICIO DE CONTROL EN CARRETERAS, SERVICIOS DE SEGUIMIENTO A VEHÍCULOS Y MERCANCIAS, SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS DE MERCANCIAS.
- 8. MANEJO DE REPRESENTACIONES DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL.
- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, SEA QUE IMPLIQUEN DISPOSICIONES DE BIENES, ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, ACTOS DE CONSERVACIÓN TODOS ELLOS CONDUCENTES A PODER DESARROLLAR EL OBJETO EXPRESADO EN ESTOS ESTATUTOS. DE MANERA MUY ESPECIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LOS SIGUIENTES ACTOS:
- A) ADQUIRIR O ENAJENAR, CONSERVAR, ARRENDAR O DISPONER DE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUYENDO ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS FINES DEL OBJETO SOCIAL.
- B) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO.
- C) INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS.
- D) CELEBRAR CON ENTIDADES DE CRÉDITO O ASEGURADORAS TODO TIPO DE OPERACIONES CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.
- E) PROMOVER O PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN DE EMPRESAS O SOCIEDADES CUYO OBJETO SE RELACIONE DIRECTAMENTE O POR VÍA DE COMPLEMENTACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS, PUDIENDO HACER CUALQUIER TIPO DE APORTE ECONÓMICO O INDUSTRIAL.
- F) REPARAR Y CONSTRUIR CHASIS, PLATAFORMAS, REMOLQUES, CAMABAJAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LAS DIFERENTES CAPACIDADES DE CARGA.
- G) EN GENERAL LLEVAR A EFECTOS TODOS LOS NEGOCIOS LICITOS QUE SE ENMARQUEN DENTRO DE SU OBJETIVO, SIN EMBARGO QUEDA PROHIBIDO EXPRESAMENTE A LA SOCIEDAD SERVIR DE GARANTE, FIADORA O AVALISTA, COMPROMETIENDO SU RÉSPONSABILIDAD O BIENES, A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EXCEPCIÓN HECHO DE LA FILIALES O SUBSIDIARIAS QUE LLEGARE A CONSTITUIR O ADQUIRIR.
- H) IMPORTAR Y/O EXPORTAR MERCANCÍAS REPUESTOS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE TODA CLASE, PRODUCTOS AGROPECUARIOS; TAMBIÉN LOS PODRÁ COMERCIALIZAR.
- EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, SUSTITUIR CUALQUIER GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EFECTUAR OPERACIONES O



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES.

I) LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, NI CODEUDORES, NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 001661 DEL 16 DE MAYO DE 2005 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 8749 DEL LIBRO IX ,EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$510,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 510
VALOR NOMINAL: \$1,000,000
CAPITAL SUSCRITO: \$510,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 510
VALOR NOMINAL: \$1,000,000
CAPITAL PAGADO: \$510,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 510
VALOR NOMINAL: \$1,000,000

CERTIFICA:

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ENTRE OTRAS:

- 3. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL.
- 4. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA.
- 7. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.
- 10. CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES O DEL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL.
- 12. APROBAR Y REFORMAR EL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.
- 13. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES, QUE SERÁ DENOMINADOS PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, QUIENES DEBERÁN TENER UN SUPLENTE PERSONAL CADA UNO.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS:

2. DESIGNAR EL O LOS REPRESENTANTES LEGALES FIJÁNDOLE SU REMUNERACIÓN.

RUES Region lies tapeard y food County to County

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- 10. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS.
- 12. IMPULSAR Y HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN PRACTICA DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.
- 14. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD.

LOS PRINCIPALES Y LOS SUPLENTES DE LA JUNTA SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES, SIN LIMITE DE CUANTÍA NI ASUNTO DEL NEGOCIO.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE, EL PRESIDENTE ES NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ES EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD POR MAYORÍA SIMPLE.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUBGERENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO; SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y SUBGERENTE LAS PROPIOS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

REPRESENTAR A LO SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODO CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICOS O NATURALES, ETC. 2...; 3. EJECUTAR LOS ACTOS & CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER CUOTAS PARTES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGO PENDIENTE LA SOCIEDAD; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMADOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSADOS, PAGARLOS, DESCARGARLAS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVOS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA FORMAR NUEVOS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PER A SOCIEDAD DELEGÁNDOLES QUE ES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE EXISTENTES. 4. JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 5...; 6...; 7...; 8...; 9....; 10...; 11. ACTUALIZAR LOS REGISTROS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEGUROS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMPRESA. 12. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 13...; 14...; 15, TODOS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DE GENERAL DE ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODOS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY Y LA JUNTA DE SOCIOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTUACION DEL GERENTE. - EL GERENTE PODRÁ TENDRÁ ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES, SIN LIMITE DE CUANTIA



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NI ASUNTO DEL NEGOCIO SIN QUE PARA TAL EFECTO REQUIERA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

PARAGRAFO SEGUNDO: ACTUACIÓN DEL GERENTE.- EL GERENTE DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPERE EL EQUIVALENTE EN PESOS A OCHENTA (80 SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA OPERACIÓN. EN CASO DE SUSCRIBIR HIPOTECAS, PIGNORACIONES, ENCARGOS FIDUCIARIOS, SOLICITUDES DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS A QUE SE REFIERE LA LEY 550/99 SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEA CUAL FUERE SU

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 5080 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 ORIGEN: NOTARIA NOVENA DE CALI INSCRIPCION: 27 DE FEBRERO DE 2009 NÚMERO 2389 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

SUBGERENTE CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO C.C.73570915

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 29 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA INSCRIPCION: 19 DE FEBRERO DE 2016 NÚMERO 2258 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

GERENTE JORGE ARTURO PEÑA CITA C.C.11189167

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE JUNIO DE 2016 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 15051 DEL LIBRO IX ,CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO, C.C.73570915 ,PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE SUBGERENTE

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 5080 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 ORIGEN: NOTARIA NOVENA DE CALI INSCRIPCION: 27 DE FEBRERO DE 2009 NÚMERO 2391 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1291 DEL 24 DE MAYO DE 2010 ORIGEN: NOTARIA VEINTIDOS DE CALI INSCRIPCION: 15 DE JUNIO DE 2010 NÚMERO 7082 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S)



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON VICTOR MANUEL CAMACHO VANEGAS C.C.19130910

SEGUNDO RENGLON OBEN ALBERTO CAMACHO GOMEZ C.C.91010180

TERCER RENGLON
CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO
C.C.73570915

SUPLENTES

PRIMER RENGLON EMIGDIO CAMACHO GOMEZ C.C.2044195

SEGUNDO RENGLON VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO C.C.79780756

TERCER RENGLON
LILIAN ANDREA CAMACHO CAMARGO
C.C.52385999

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE JUNIO DE 2016 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 15052 DEL LIBRO IX ,CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO, C.C.73570915 , PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 63 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2015 NÚMERO 5826 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL JHON JAIRO RODRIGUEZ SOTO C.C.79627410

REVISOR FISCAL SUPLENTE RODRIGO MURILLO LOPEZ C.C.80154252



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 05 DE FEBRERO DE 2007 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 702312-2 COLOMCARGA S.A. QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO (A) EL 05 DE FEBRERO DE 2007 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 702312-2 COLOMCARGA S.A.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: COLOMCARGA S.A.

MATRÍCULA NÚMERO: 702312-2 FECHA: 25 DE ENERO DE 2007

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 03 DE OCTUBRE DE 2016

CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DIRECCIÓN: CL 8 NRO 36-17

MUNICIPIO: YUMBO ACTIVIDAD COMERCIAL:

H4923 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE

H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

C2920 - FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: COLOMCARGA S.A.

BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMCARGA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO553 DEL 10 DE MAYO DE 2016

ORIGEN: JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

INSCRIPCION: 19 DE MAYO DE 2016 NÚMERO 1028 DEL LIBRO

VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: AUTOFAX S.A.

CONTRA: COLOMCARGA S.A.

BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMCARGA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1556 DEL 17 DE MAYO DE 2016

ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

INSCRIPCION: 26 DE MAYO DE 2016 NÚMERO DEL LIBRO

VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: COEXITO S.A.S.

CONTRA: COLOMCARGA S.A.

BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMCARGA S.A.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1066 DEL 31 DE MAYO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
INSCRIPCION: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 NÚMERO 2787 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:BASC SUR OCCIDENTE CONTRA:COLOMCARGA S.A. BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMCARGA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO2578 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 20 DE ENERO DE 2017 NÚMERO 125 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

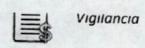
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 HORA: 04:07:07 PM

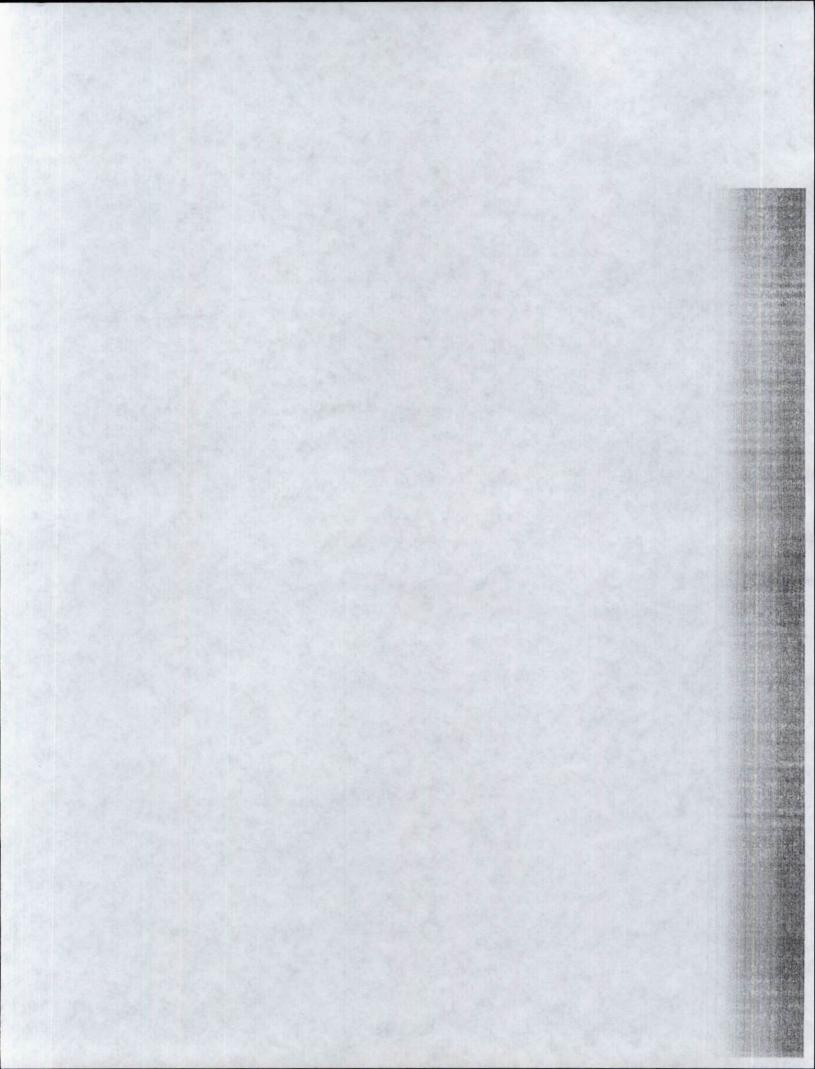


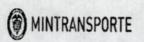


A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COLOMCARGA S. A. / NIT: 900039633

							En	tregas pendientes +	Consultar entregas
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final Información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	30/05/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	18/08/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	







Colombia
Ministerio
de
Transporte
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

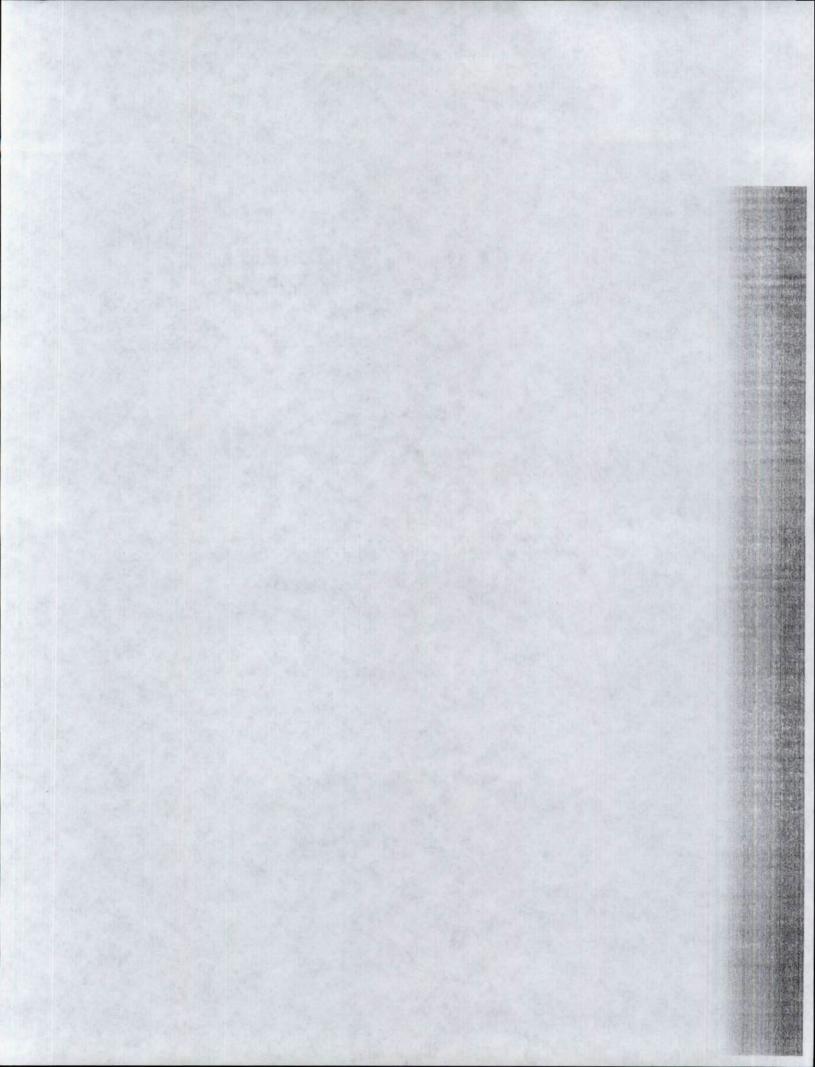
NIT EMPRESA	9000396336
NOMBRE Y SIGLA	COLOMCARGA S.A
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CALLE 8 No.36-17 ACOPI MENGA
TELÉFONO	6959940
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3164455810 - fbejarano@colomcarga.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDOBEJARANOAGUADO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

C= Cancelada		The state of the s		
118	29/04/2009	CG TRANSPORTE DE CARGA	н	
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO	

C= Cancelada H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 13/09/2018

No. de Registro 20185501004001

Al contestar, favor citar en el asunto este

Señor Representante Legal COLOMCARGA S.A. CALLE 8 NRO 36-17 YUMBO - VALLE DEL CAUCA

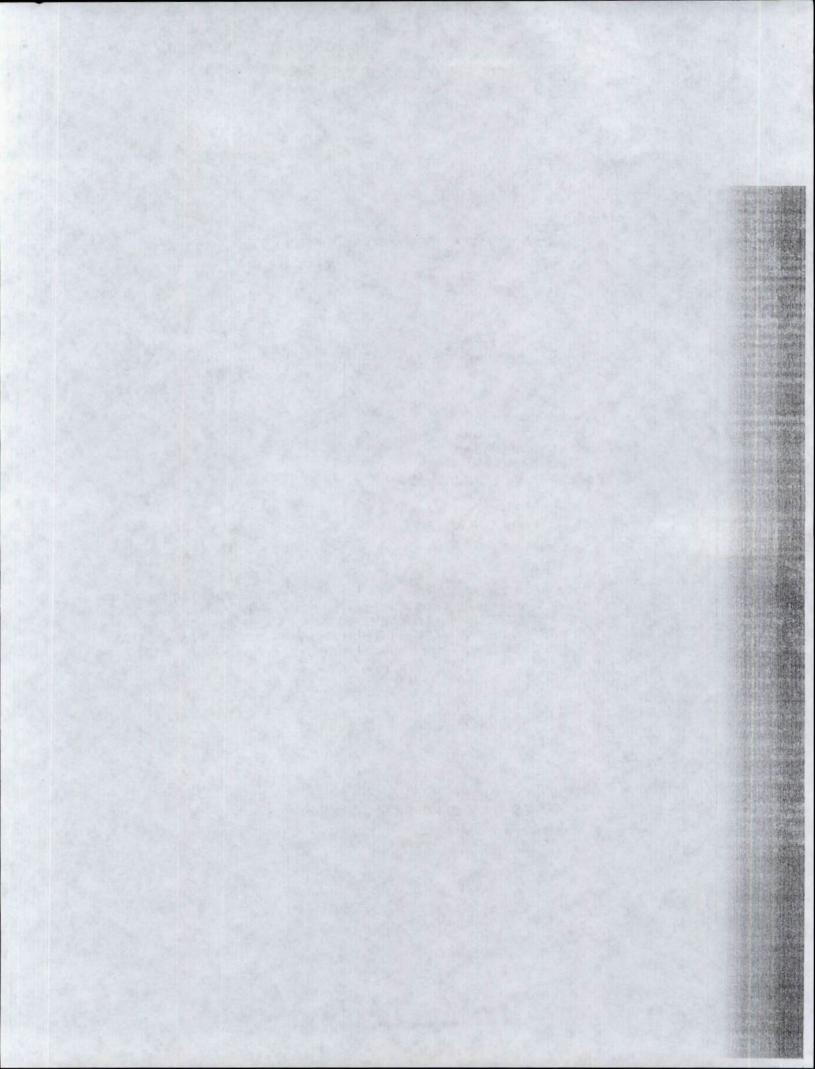
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41274 de 13/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 41245.odt

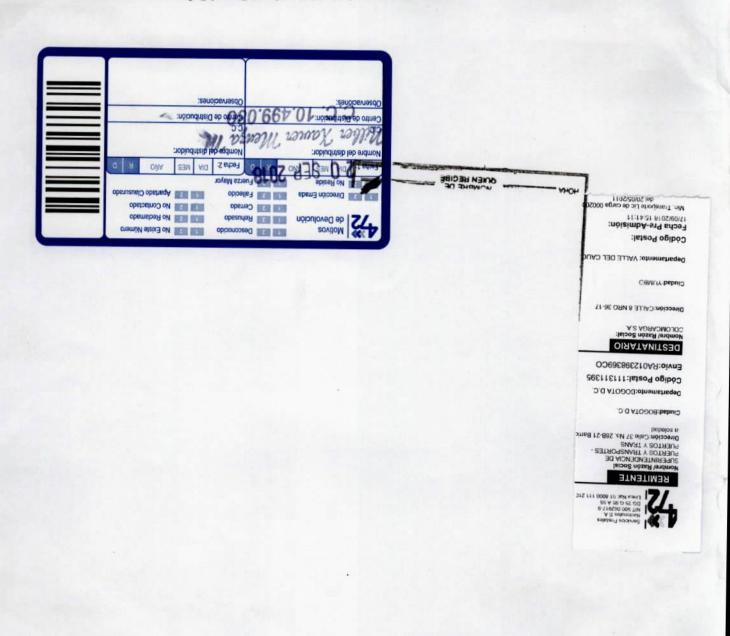




Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

